



CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria Municipal de esta ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, **CERTIFICA el Punto 7 del Acta No. 14-2020**, Sesión Ordinaria de Corporación Municipal celebrada el día viernes tres (03) de julio (07) del año dos mil veinte (2020), presidida por el Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, con presencia de la Vice Alcaldesa Dra. Gloria Marina Zelaya Murillo y de los Regidores: Lic. Mario Alberto Fuentes Morales, Ing. Jorge de Jesús Varela García, Sr. Julio Cesar Maldonado Núñez, Sr. François Philippe Ligeard Escalante, Licda. Waldina Esther Gonzales Moris, Sr. Antonio Molina Hernández, Sra. Doris Marlen Gómez Ramos, Sr Edgardo Adalid Palma Manzanares y Dr. Osman Rene Orellana y con excusa el Dr. Samuel Francisco Santos Fuentes. Todo por ante la Infrascrita Secretaria que da fe, Licda. Lizdeny Amariliz Ruiz Estrada. **Punto 7. ORDENANZA MUNICIPAL.** La Honorable Corporación Municipal de Tela, Departamento de Atlántida, en uso de sus facultades legales emite la siguiente ordenanza: **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020, el Estado decreto **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIO** en todo el país, con el propósito de establecer medidas de control y prevención ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Central, emitió el plan de reapertura inteligente progresivo de todas las actividades comerciales e industriales u otras y la misma fue aprobado cuando la incidencia de casos de Covid-19, en nuestro municipio era bajas en comparación a las estadísticas actuales y que la realidad de la aplicación de esta política de reactivación económica a la fecha está lejos de cumplir su objetivo en cuanto a la protección de la salud de los ciudadanos del municipio de Tela, Atlántida, por la cantidad de contagios y fallecidos por este virus. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 59 de la Constitución de la República establece "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del estado.- Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable....." así mismo nuestra carta fundamental, establece el mandato constitucional que se reconoce el derecho a la salud, que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, derecho que también está consagrado en diversos instrumentos internacionales de los cuales Honduras es signataria. **CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 25 de la Ley de Municipalidades, La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades: 1) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con este Ley. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal de Tela en el uso de sus facultades y en la aplicación de los artículos 298 de la Constitución de la República; 2, 13, 14 y 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades; 23, 24, 25, 34, 35, 36, 64 y demás aplicables de la Ley de Policía y Convivencia Social y Decreto Ejecutivo PCM 005-2020. **ORDENA:** **ARTÍCULO 1.** A la Policía Nacional Preventiva dar fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley del Uso Obligatorio de Mascarilla, en la cual se establece que toda ciudadano deberá de portar y usar la mascarilla para su protección y de lo demás ciudadanos así mismo la normativa legal en cuanto a la regulación de movilización de los ciudadanos conforme a su número de identidad se exceptúa todas aquellas personas que cuenta con su salvo conducto emitido por la autoridad competente. **ARTÍCULO 2.** Ordenar a la Comisión de Bioseguridad Municipal, la cual se conforma por la Secretaria de Salud, Secretaria de Seguridad (Policía Nacional Preventiva), departamento de Justicia Municipal, Comité de Emergencia Municipal, COPECO, Secretaria del Trabajo, realizar labores de supervisión, evaluación y seguimiento en todos aquellos negocios, comercios, mercados, instituciones financieras u otras, de los procesos de sanitización y cumplimientos de medidas de bioseguridad en la atención de clientes en sus establecimientos, los cuales deberán de contar con las siguientes medidas: a) Rotulación o avisos que únicamente se atenderán personas que porten sus mascarillas y conforme a su número de identidad autorizado para salir ese día.- b) Pediluvio.- c) Gel de manos para los clientes.- d) distanciamiento de uno punto cinco metros (1.5 Mts.) entre personas tanto dentro como fuera del establecimiento comercial.- En el caso de incumplir las medidas de bioseguridad antes mencionadas se cerrara el establecimiento comercial por el plazo de setenta y dos horas (72Hrs.), para dar la oportunidad de **enmendar** o subsanar lo incumplido, así mismo una vez concluido el mismo será



nuevamente objeto de revisión y supervisión de la comisión para su autorización de operación y el caso de no cumplir con lo señalado se impondrá una multa de quinientos a mil lempiras (Lps.500.00 a Lps1,000.00), más la cancelación del permiso de operación durante el tiempo restante del año dos mil veinte (2020), la multa será impuesta por el departamento de Justicia Municipal. **ARTÍCULO 3.** Se ordena a todos los establecimientos comerciales, negocios, bodegas, mercaditos u otros que queda terminantemente prohibido sacar mercaderías en la acera de sus negocios y calle, ya que interrumpen la movilización del peatón, el incumpliendo de esta medida y su sanción será conforme a lo que establece el plan de arbitrios. **ARTICULO 4.** Se ordena la Reubicación de todos los vendedores ambulantes en los predios del parqueo municipal, como medida para salvaguarda vidas en esta emergencia del COVID-19, bajo los protocolos de bioseguridad emitidos por SINAGER. – Se prohíbe el establecimiento de vendedores estacionarios que no pertenecen o residan en el municipio de Tela, Atlántida, esto como una medida que servirá para salvaguardar el orden, protección económica de los vendedores de este municipio. **ARTICULO 5.** Se le instruye a la Policía Nacional Preventiva, Policía Militar del Orden Público, Policía Municipal, Unidad Municipal de Salud (UMIS) y demás autoridades, para que sean vigilantes de los procesos velatorios y entierros a las personas que llegaren a fallecer por otras causas no relacionadas con el COVID-19 y que en relación a la velación e inhumación (entierros), los mismos deberán de realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que emitió SINAGER, todo en cuanto a la cantidad de personas que puedan asistir y el tiempo de permanencia en el mismo. **ARTÍCULO 6.** Así mismo a la presente ordenanza podrá adicionarse a futuro para su estricto cumplimiento toda disposición legal emitida por el Poder Ejecutivo, Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), Secretaria de Seguridad y demás entes competentes ya sea de índole de restricciones o cualquier normativa legal. **ARTICULO 7.** El incumplimiento de la presente ordenanza conllevará a la aplicación de multas y sanciones, que corresponda según competencia a la Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia en base a lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social y Plan de Arbitrios Vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad de índole penal por el **Delito de Desobediencia en base al artículo 346 del Código Penal.** **ARTICULO 8.** Se instruye al Departamento Municipal de Justicia y Policía Municipal, para que, en conjunto con la Policía Nacional, Dirección Nacional de Vialidad y Transporte, Destacamento Militar, PMOP, COPECO y demás entes competentes, le den fiel cumplimiento a tal Ordenanza en apego a los artículos 67 de la Ley de Municipalidad y su Reglamento, 5 numeral 4 y 39 numeral 1 de la Ley de Policía y Convivencia Social. **ARTICULO 9.** La presente Ordenanza estará vigente de efecto inmediato y de manera indefinida y surtirá los efectos legales a partir de su fecha de aprobación y difusión por cualquier medio idóneo en base al artículo 34 de la Ley de Policía y Convivencia Social y será modificada o derogada según las disposiciones establecidas por el gobierno. **CUMPLASE.** El Alcalde Municipal Ing. Darío Alejandro Munguía Quezada, propone en carácter de moción aprobar la presente ordenanza municipal, moción secundada por la Regidora Licda. Waldina Esther González Moris, luego de ser suficientemente discutida la moción se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos.

ES CONFORME SU ORIGINAL

Extendida en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida a los seis (06) días del mes de julio (07) del dos mil veinte (2020).

Licda. Lizdery Amariúz Ruiz Estrada
Secretaria Municipal